



PROCESO	Verbal simulación
RADICACIÓN	110013103019 2021 00027 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio él de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual prospero la excepción de inepta demanda propuesta por la pasiva, ordenando como consecuencia la terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura se mantendrá incólume, dado que, de los argumentos esbozados por el abogado de la parte actora en su escrito de recurso, nada dice en cuanto a su inconformidad y los motivos por los cuales esta juzgadora debería revocar la decisión, solo procede a indicar que se violaron unos artículos de nuestro Estatuto de Procesal Civil, sin hondar en la materia.

Así las cosas y dado que el auto recurrido se encuentra ajustado a derecho y no hay motivo que haga variar la decisión del despacho, el mismo se mantendrá incólume.

En cuanto el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, el mismo será concedido en el efecto suspensivo, conforme lo establece el numeral 7 del art 321 de nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

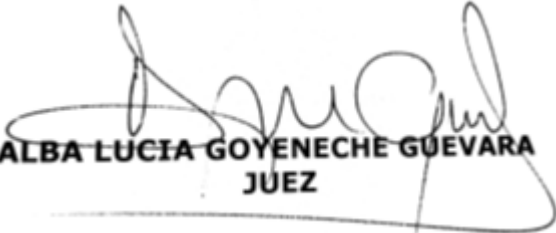
III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el presente asunto al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en los términos del inciso 4° del art.324 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 01/08/2022 SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 125

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria